

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. A Despacho informando que el presente asunto se encuentra inactivo desde el 15 de febrero de 2018, y que el demandante BRANDON MONTILLA HERNANDEZ ya cumplió su mayoría de edad desde el 19 de marzo del 2020, sin que se apersonase del proceso, como tampoco el demandante JHONATAN MONTILLA HERNANDEZ, han actualizado la liquidación de crédito y/o han promovido más actuaciones para el impulso del proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

RADICACION No. 2016-00296

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por PATRICIA HERNANDEZ CASTRO en representación de BRANDON MONTILLA HERNANDEZ, que para la época era menor de edad, y JHONATAN MONTILLA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, se puede evidenciar que el demandante BRANDON MONTILLA HERNANDEZ, cumplió la mayoría de edad desde el 19 de marzo del 2020, sin apersonarse del proceso, como tampoco lo ha hecho el demandante JHONATAN MONTILLA HERNANDEZ, ya que la última actuación data del 15 de febrero de 2018, cuando se modificó la liquidación de crédito, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha procedido con la carga procesal que le compete, para continuar el trámite del proceso, se le requerirá para que proceda a apersonarse del proceso el demandante BRANDON MONTILLA HERNANDEZ, y a la actualización de la liquidación del crédito, lo que deberán hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

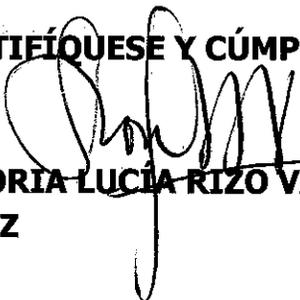
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante mayor de edad, BRANDON MONTILLA HERNANDEZ para que se apersonase del proceso, debiendo actuar a través de abogado en ejercicio.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandantes para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, procedan a la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317- 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 92

Fecha: 1 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario